

Ref. Informe 28/2026

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 28/2026 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE LA ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 806 BIS/2009, DE 22 DE JULIO, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, POR LA QUE SE CREA EL NUEVO CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ha remitido la «Orden , de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid» que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 7 de mayo de 2026, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

El proyecto de orden tiene por objeto, como se indica en su preámbulo y en la MAIN, modificar la edad mínima de acceso al carné joven, con los objetivos de: adaptar el programa a las nuevas directrices en materia de juventud, fomentar una participación más temprana de la población joven, ampliar el alcance del programa y promover un acceso anticipado a los recursos, actividades y servicios del Carné Joven.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de un preámbulo y una parte dispositiva integrada por un artículo único con dos apartados y una disposición final única.

El artículo único modifica la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid, en los siguientes puntos:

- a) El apartado uno modifica el artículo 1, relativo al objeto, reduciendo la edad mínima de los jóvenes que pueden acceder al carné.
- b) El apartado dos modifica el apartado 1 del artículo 3, relativo a la expedición del carné, sustituyendo el término «catorce» por «doce».

La norma incluye una disposición final única que indica la entrada en vigor de la orden.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española en su artículo 48 establece que «[l]os poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACM), le atribuye la competencia exclusiva, entre otras, en materia de «[p]rotección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud» (artículo 26.2.24).

En el ejercicio de esta competencia la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 8/2002, de 27 de noviembre), establece un marco normativo común para el desarrollo de las políticas en favor de los jóvenes, que, de acuerdo con su artículo 1, pretende «facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones». Y su artículo 20, titulado «Promoción de servicios juveniles», precisa que «[l]a Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas

ventajas económicas y la información acerca de los beneficios reservados a la juventud en estos ámbitos».

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales atribuye al titular de la consejería, además de las competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en diversos ámbitos entre los que se encuentra el de la juventud. Y, en concreto, le corresponde, a través de la Dirección General de Juventud, entre otras funciones, «El desarrollo y promoción de políticas y programas que respondan a las necesidades de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico y cultural» (artículo 15.3).

En ejercicio de estas competencias se modifica la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno (en adelante, Orden 806 bis/2009, de 22 de julio), por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid.

En definitiva, puede afirmarse que el rango, la naturaleza y el contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimoquinto de la parte expositiva contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Para mayor precisión se sugiere sustituir el párrafo octavo por el siguiente texto alternativo:

Esta orden cumple con los principios de buena regulación establecidos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se sugiere una revisión general de la redacción de la justificación de los diferentes principios incluyendo cada principio en un párrafo independiente y en el orden con el que vienen previstos en la normativa de referencia citada, esto es: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Además, de acuerdo con la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora (entre otros, en su Dictamen de 18 de enero de 2018), se sugiere profundizar en la justificación de los principios de buena regulación, evitando la mera reproducción de sus definiciones legales.

Adicionalmente, en concreto, se sugiere revisar la confusión que se observa en la justificación de los principios de eficacia, eficiencia y proporcionalidad. Y, respecto de la justificación de los principios de necesidad y eficacia, se sugiere incluirla en un párrafo conjunto haciendo especial hincapié en el interés general que se persigue con la modificación que realiza el proyecto de orden.

Respecto de la justificación del principio de transparencia, teniendo en cuenta la afectación que esta modificación tiene en los intereses y derechos legítimos de las personas, y de acuerdo con la observación realizada en el punto 3.4.1.b) de este informe, se propone la siguiente redacción alternativa a los párrafos decimotercero, decimocuarto y decimoquinto:

Se cumple el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 y 2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En caso de no atenderse la citada observación del punto 3.4.1.b) de este informe, se sugiere revisar la redacción propuesta en el preámbulo del proyecto de orden, eliminando, del párrafo decimotercero, el inciso «de la Comunidad de Madrid» al

referirse al Portal de Transparencia, proponiéndose, a estos efectos, el siguiente texto alternativo:

Conforme al principio de transparencia, la orden, una vez aprobada, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento y control de la actuación pública.

Se sugiere, también, suprimir los párrafos decimocuarto y decimoquinto, por innecesarios, o, en caso de mantenerse, citar tanto para la consulta pública como para los trámites de audiencia e información pública la «Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid», y realizar esta cita de conformidad con las directrices 59 y 65.

Finalmente, se observa que debe mantenerse una coherencia entre el preámbulo y su MAIN, de modo que la justificación de los principios de buena regulación coincide con la expresada en el apartado correspondiente de la MAIN sin perjuicio de que en esta pueda recogerse una justificación más extensa.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo de 18 de febrero de 2026 del Consejo de Gobierno, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1. Observaciones generales.

a) Se sugiere revisar la forma en que se cita la orden objeto de la modificación, tanto en el texto del proyecto de orden como en la MAIN, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la directriz 69, esta debe hacerse conforme a la denominación de la disposición según su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, el objeto de la modificación es la «Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid». Además, en la MAIN se

observa que en algunas ocasiones se cita como «Orden 806/2009, [...]» y en otras como «Orden 806 bis/2009, [...]».

Además, se sugiere, también tanto en el proyecto de orden como en la MAIN, aplicar la directriz 59 que establece que «La primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva y en la parte final, deberá realizarse completa, y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha».

b) Se sugiere una revisión de la propuesta de modificación planteada a fin de lograr una coherencia interna de los artículos 1 y 3 de la Orden 806 bis/2009 de 22 de julio, que son objeto de modificación en el proyecto de orden.

En este sentido, se observa que el artículo 1 de la citada orden, titulado «*Objeto*» no solo se refiere a este, sino que además incluye su ámbito subjetivo de aplicación cuando señala que son los «jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid, con edades comprendidas entre los catorce y treinta años, ambos inclusive».

Por su parte, el artículo 3, titulado «*Expedición*» no solo hace referencia a la solicitud del carné joven sino que reitera el ámbito subjetivo de aplicación ya establecido en el citado artículo 1 de la orden, pero utilizando la expresión «personas» en lugar de «jóvenes». Además, el inciso final del apartado y todo el apartado 3 de este artículo 3, se encuentran tácitamente derogados por el Acuerdo de 19 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se fija la cuantía de los mismos por la utilización de instalaciones deportivas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, que suprime el precio público relativo a la expedición del carné joven.

Se sugiere, por tanto, la revisión de la redacción de los artículos 1 y 3 de modo que, además, de incluir la modificación propuesta de reducir la edad de acceso de catorce a doce años, se eliminen reiteraciones innecesarias e imprecisas del ámbito de subjetivo de aplicación y se ajusten los títulos de los artículos a su contenido real.

Como consecuencia de la anterior se propone, por si fuere de utilidad, la siguiente redacción de las modificaciones:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. *Objeto y ámbito subjetivo de aplicación.*

1. El objeto de la presente orden es regular el Carné Joven Comunidad de Madrid, que promueve el acceso a servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, mediante la aplicación de descuentos y posibles ventajas financieras reservadas a sus usuarios.
2. Este carné está destinado a jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid, con edades comprendidas entre los doce y treinta años, ambos inclusive».

Dos. El «artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. *Expedición.*

1. Los jóvenes a los que se refiere el artículo 1.2 deberán solicitar su expedición conforme al modelo que se establezca, aportando junto a la solicitud el documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente.
2. El Carné Joven Comunidad de Madrid, tiene la validez establecida en el artículo 4 y, una vez expedido, no necesita ser renovado».

c) Se sugiere revisar la decisión de no someter el proyecto de orden a los trámites de audiencia e información pública ya que, a pesar de que lo que se afirma en el preámbulo del proyecto de orden y en la MAIN, su contenido afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de las personas, en este caso, al menos, tanto a los jóvenes a los que se extiende la posibilidad de acceder al carné joven como a las entidades públicas y privadas que ofertan las ventajas económicas que supone el disfrute de este carné, en los términos que se determina en los artículo 2.1 y 8 de la Orden 806 bis/2009 de 22 de julio.

### 3.3.2. Observaciones al título, parte expositiva y parte dispositiva al conjunto del proyecto de orden.

(i) Conforme a la directriz 8, relativa a la composición del título, se sugiere, por un lado, identificar el tipo de norma, a continuación, dejar «un espacio en blanco para el número de orden (en su caso) y fecha (que se completará una vez aprobada)» entre el tipo de

norma «Proyecto de Orden» y el órgano que la adopta, en este caso «de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales», además de eliminar la negrita. Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Proyecto de Orden , de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid.

(ii) Respecto del preámbulo se formulan las siguientes observaciones:

a) Se sugiere eliminar el párrafo primero por innecesario al tratarse de una modificación de la orden vigente, y en caso de mantenerse, se sugiere eliminar la fecha de aprobación cuando se cita la Constitución española.

b) En el párrafo segundo, se sugiere sustituir la redacción de la cita del apartado 9 del artículo 15 por «Su apartado 9 señala [...]».

c) El párrafo séptimo es repetitivo de lo señalado en el párrafo sexto por lo que se sugiere refundirlos en un único apartado.

d) En el párrafo decimosexto se sugiere citar a aquellos informes de acuerdo con la directriz 18. A tal fin, se sugiere sustituir la redacción actual por:

En la tramitación de la orden se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impacto de carácter social, del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid y de la Abogacía General.

e) De conformidad con la directriz 18 relativa a la fórmula aprobatoria, se sugiere distinguir en dos apartados diferentes las competencias que se ejercen al dictar la presente la orden y la fórmula aprobatoria, sugiriéndose sustituir el párrafo decimoséptimo por el siguiente:

El titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales es competente para dictar esta orden de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Juventud,

(iii) Si perjuicio de la observación general del punto 3.4.1.b) de este informe, y en el caso de mantenerse la redacción actual, se formulan las siguientes observaciones respecto de la parte dispositiva:

a) Se sugiere revisar la redacción propuesta al artículo 1 teniendo en cuenta que la citada Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, tiene por objeto la regulación de diferentes aspectos del carné joven, no solo la edad de acceso. Además, a fin de mantener la necesaria coherencia con la forma en que la citada Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, se refiere al carné, se sugiere sustituir «Carné Joven de la Comunidad de Madrid» por «Carné Joven Comunidad de Madrid». Y, de acuerdo con la directriz 30, se sugiere numerar los apartados de este artículo 1 y eliminar el calificativo «importante» al referirse a los descuentos, en su párrafo segundo.

En resumen, se propone la siguiente redacción alternativa al artículo 1:

«Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de la presente orden es regular el acceso a los servicios del Carné Joven Comunidad de Madrid, que será destinado a jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid, con edades comprendidas entre los doce y treinta años, ambos inclusive.

2. El Carné Joven Comunidad de Madrid promueve el acceso a servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, mediante la aplicación de descuentos y posibles ventajas financieras reservadas a sus usuarios».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, la Guía).

La MAIN incluye cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Se sugiere, por un lado, ubicar el título de la MAIN antes de la ficha de resumen ejecutivo y, por otro lado, de acuerdo con la observación formulada en el apartado 3.3.2.(i) de este informe, sustituir el título de la MAIN por el siguiente texto: «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN , DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 806 BIS/2009, DE 22 DE JULIO, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO, POR LA QUE SE CREA EL NUEVO CARNÉ JOVEN COMUNIDAD DE MADRID».

Esta observación es aplicable al apartado «Título de la norma» de la ficha de resumen ejecutivo.

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo se realizan las siguientes observaciones:

a) En el apartado «Consejería / Órgano proponente» se sugiere completar con la denominación del centro directivo proponente de la norma, es decir, la Dirección General de Juventud.

b) En el apartado «Fecha» se sugiere que coincida, al menos, el mes y año con la fecha de firma de la MAIN, es decir, abril de 2026.

c) Se sugiere revisar el apartado dedicado al análisis de las alternativas valoradas, eliminando el argumento de que «Tramitar una orden nueva podría suponer un largo procedimiento. Se opta entonces por modificar la orden existente para garantizar la tramitación con la mayor celeridad posible», ya que la tramitación de una modificación normativa comprende los mismos trámites que su aprobación *ex novo*.

Esta observación se aplicable, también, al apartado II del cuerpo de la MAIN.

d) En el apartado «Tipo de norma» se sugiere eliminar, por innecesario «Reglamentaria».

e) En el apartado relativo a la estructura de la norma, se sugiere sustituir «parte expositiva» por «preámbulo» y escribir en minúsculas «Disposición Final Única». Por ello, se propone el siguiente texto alternativo: «El proyecto de orden consta de un preámbulo y otra dispositiva integrada por un artículo único con dos apartados y una disposición final única».

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere eliminar por innecesario, el inciso inicial «En atención a los cambios que se proponen se van a solicitar los siguientes informes».

Asimismo, se sugiere revisar la denominación de estos de manera que se identifique con su denominación, indicación del centro directivo competente para su emisión y la consejería de adscripción. Por ello se sugiere sustituir:

- «Informe de la Dirección General de la Mujer en materia de impacto por razón de género» por «Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- «Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».

- «Informe de coordinación y calidad normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia» por «Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- «Informe de la Dirección General de Presupuestos» por «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

g) En el apartado relativo a los trámites de participación se sugiere sustituir su título por «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública». Además, en virtud del principio de jerarquía normativa, citar en primer lugar la Ley 10/2019, de 10 de abril, con su denominación completa y oficial, y, en segundo lugar, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Además, en el tercer párrafo, se sugiere sustituir la expresión «justifican que no se sustancie el trámite de consulta pública» por «justifican que no se haya sustanciado el trámite de consulta pública».

Asimismo, en el último párrafo se sugiere sustituir la expresión «el trámite de audiencia e información públicas» por «los trámites de audiencia e información pública» y, en caso de no atenderse la observación general del punto 3.3.1.c), se sugiere completar la referencia normativa con los artículos 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, las referencias normativas también deben trasladarse al apartado del cuerpo de la MAIN en que se expone la tramitación.

h) Se sugiere, por un lado, situar el apartado «Adecuación al orden de competencias» dentro del bloque «CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO».

Por otro lado, se sugiere diferenciar claramente la competencia material de la Comunidad de Madrid en materia juventud de la competencia formal y procedimental del titular de la consejería para aprobar normas de carácter reglamentario. A tal efecto, se sugiere revisar la redacción de los dos primeros párrafos relativos a la competencia atribuida por el EACM en su artículo 26.1.24 por repetición; sustituir o completar la cita del artículo 17 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, por la de su artículo 20; y, en el último párrafo, eliminar «En el ámbito autonómico» por innecesario e indicar el artículo del Decreto 241/2023 de 20 de septiembre, que le atribuye la competencia como centro directivo proponente.

i) En la sección «ANÁLISIS DE IMPACTOS», se sugiere adaptar la redacción de los títulos y la organización de sus diferentes apartados al modelo de la ficha de resumen ejecutivo incluido en el anexo I de la Guía. A tal efecto, se sugiere distinguir un apartado específico para el impacto económico, otro para el presupuestario y un tercero para las cargas administrativas.

j) Se sugiere cumplimentar el apartado relativo al impacto presupuestario señalando la casilla correspondiente.

k) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

(iii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se realizan las siguientes observaciones:

a) Como se ha observado *ut supra*, se sugiere trasladar el título de la MAIN antes de la ficha de resumen ejecutivo.

Se sugiere revisar la numeración de los diferentes apartados ya que se numeran como «VII» tanto el apartado dedicado al análisis de las cargas administrativas como el de la tramitación y consultas.

b) Se sugiere sustituir el título del apartado I. por «INTRODUCCIÓN» así como concretar que es el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el que justifica la elaboración de una memoria ejecutiva.

c) Se sugiere sustituir el título del apartado II por «IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA» y dividir su contenido de manera que se diferencien los fines de los objetivos, de la oportunidad, con referencia a las causas que hacen que sea el momento apropiado para hacerlo, y de la legalidad.

Respecto de los objetivos concretos que se persiguen con este cambio normativo, se sugiere concretar o desarrollar cuáles son «las nuevas directrices en materia de juventud» a las que se quiere adaptar el programa.

Además, se sugiere revisar especialmente los dos últimos párrafos de este apartado II, que se refieren a las competencias de la Comunidad de Madrid y del titular de la consejería para la tramitación de la norma, lo que, a su vez, se analiza en su apartado IV, por lo que para evitar reiteraciones innecesarias, se sugiere sustituirlos por una referencia a su engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea, a la vigencia indefinida o temporal de la norma, y a la justificación del rango normativo del proyecto, de acuerdo con el anexo II de la Guía.

En caso de mantenerse su redacción actual, se sugiere, de acuerdo con el orden de jerarquía, citar en primer lugar la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, respecto de la que se observa la necesidad de sustituir la cita de su artículo 17, que se refiere específicamente a la «Creación artística, promoción cultural e investigación científica» por la de su artículo 20, más general, que dispone que «la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas y la información acerca de los beneficios reservados a la juventud en estos ámbitos». Además, se sugiere eliminar la frase final en que se afirma, en relación el artículo 17 de la citada ley, que «Este artículo otorga la base legal específica y directa para la Consejería competente pueda regular, modificar o ampliar los criterios de acceso al Carne joven, incluyendo el tramo de edad, sin necesidad de una habilitación normativa adicional».

Y, por último, en la cita que se hace del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para justificar las competencias del titular de la consejería, a través de las competencias atribuidas a la Dirección General de Juventud, se sugiere concretar el precepto que se está transcribiendo.

d) En el apartado III se analizan los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones realizadas en el apartado 3.2 de este informe.

e) En el apartado IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE, se sugiere añadir la cita del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

f) En el apartado VI se analizan los impactos presupuestarios y sociales, analizándose el impacto presupuestario, en cuestiones de personal y los impactos sociales.

- En lo que se refiere al impacto presupuestario se sugiere que se cite de manera completa del «Acuerdo de 19 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se fija la cuantía de los mismos por la utilización de instalaciones deportivas de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes».

En relación con este impacto presupuestario se afirma que el carné joven tiene carácter gratuito por lo que no se perciben ingresos de su obtención y no tendrá impacto por tanto en relación con los ingresos públicos. También se afirma que no afecta a los gastos públicos. No obstante, se sugiere precisar esta afirmación respecto de los gastos públicos en relación a posibles ajustes que en la financiación de los acuerdos firmados con las entidades participantes en el programa pueda tener el aumento de destinatarios del carné joven.

Por otro lado, se sugiere añadir al expediente el informe de 28 de abril de 2026 emitido por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas en el que se señala que «la ampliación propuesta no conlleva impacto presupuestario alguno en los centros culturales gestionados por la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas», así como reflejar su solicitud en la ficha de resumen ejecutivo y el apartado en el que se describa la tramitación y consultas realizadas indicando la denominación de la consejería de adscripción y la normativa que justifica su solicitud, precisando su carácter preceptivo o facultativo.

- Respecto de los impactos de carácter social, se sugiere concretar la normativa que justifica su solicitud, así como la consejería de adscripción del centro directivo

competente para su emisión. A tal efecto se proponen los siguientes textos alternativos:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

g) Se sugiere, de acuerdo con el artículo 6.1.h) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el anexo II de la Guía, incluir un análisis del impacto económico en el que analice el posible impacto económico que esta extensión del acceso al carné a los jóvenes de 12 y 13 años puede tener en las entidades adheridas al programa que prestan las ventajas económicas a las que se refiere el artículo 2.1 de la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio.

h) Se sugiere que el título del apartado VII se denomine «DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS».

En relación con este aspecto, se sugiere revisar la posible contradicción entre el preámbulo del proyecto de orden, en que se afirma que la orden no genera cargas administrativas y su MAIN en el que afirma un incremento de un importe estimado de 351.294 € al año.

En este sentido, este apartado VII de la MAIN analiza el impacto en las cargas administrativas teniendo en cuenta que se va a producir un aumento del número de jóvenes que van a solicitar la expedición del carné joven. Sin embargo, el proyecto de orden no introduce una carga nueva, puesto que la necesidad de solicitud del carné ya fue establecida por el artículo 3 de la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio.

Se sugiere, por tanto, revisar la detección y medición de las cargas administrativas que conlleva el proyecto de orden de conformidad con el método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción, contemplado en el anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Asimismo, para mayor claridad, es conveniente tener en cuenta que de acuerdo con el citado anexo V se consideran cargas administrativas «aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa». Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades como presentar una solicitud o la inscripción en registros. Por ello, para evitar confusión, se sugiere revisar el uso de la expresión «cargas administrativas» cuando se analiza el posible incremento de trabajo que para el personal de la Dirección General de Juventud puede suponer la ampliación del número de jóvenes que pueden acceder al carné.

#### 4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes

consideraciones a la tramitación propuesta en el apartado VII del cuerpo de la MAIN, referido a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas:

(i) Se sugiere que este apartado se denomine «DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS», y se divida en subapartados diferenciados (consulta pública, informes a los que se somete el proyecto y se solicitan de manera simultánea, trámites de audiencia e información pública, informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales e informe de la Abogacía General).

(ii) Se sugiere incluir la cita del artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece que «Durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso».

(iii) Respecto de los informes de impactos de carácter social (impacto por razón de género e impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere indicar que se han solicitado y remitirse, en relación con la normativa que lo justifica y que atribuye la competencia para su emisión, al apartado de la MAIN donde se realiza su análisis. En caso de mantenerse la redacción actual, por tratarse de una MAIN de tipo ejecutivo, se sugiere sustituir las referencias al artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el artículo 6.

(iv) En lo que se refiere al «Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo», se sugiere precisar que se trata del «Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo». En su contenido se sugiere eliminar la cita del artículo 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que se refiere a la memoria extendida y completar la referencia normativa con la mención del artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como del informe de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024.

Además, se sugiere eliminar la referencia a que la modificación no va a suponer un incremento de personal existente, ya que esto se ha analizado en el apartado correspondiente de la MAIN.

(v) Se sugiere justificar la solicitud del Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, ya que atendiendo al contenido del proyecto de orden, no resultan aplicables los preceptos citados del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14]).

En caso de solicitarse facultativamente se sugiere justificar esta solicitud de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, concretando, a estos efectos, el apartado del artículo 9 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que se le atribuyan competencias relacionadas con el contenido u objetivos del proyecto de orden.

(vi) Se sugiere que los informes que se describan en este apartado coincidan con los relacionados en la ficha de resumen ejecutivo. Por tanto, se sugiere añadir e indicar la solicitud simultánea del Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que se solicita conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

(vii) Con referencia al informe de la Secretaría General se sugiere añadir la denominación de la consejería de adscripción y completar la referencia normativa con la cita del artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(viii) Respecto del informe de la Abogacía General, se sugiere completar la referencia normativa con la mención del artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar